

Estimados clientes,

A los efectos de las subvenciones recibidas por parte de los beneficiarios durante el ejercicio 2021, y en base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en la que se recoge de forma literal lo siguiente:

*“Disposición adicional segunda: Auditoría de cuentas anuales de las entidades receptoras de subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea.*

*1. En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 1.e), de la Ley 22/2015, de 20 de julio, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.*

*2. Se considerarán recibidas las subvenciones o ayudas, a los efectos de esta disposición, en el momento en que deban ser registradas en los libros de contabilidad de la empresa o entidad, conforme a lo establecido a este respecto en la normativa contable que le resulte de aplicación.*

*3. Se entenderán por subvenciones o ayudas, a los efectos de esta disposición, las consideradas como tales en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”*

En este contexto, para el cómputo de las subvenciones recibidas, hay que tener en cuenta, entre otras, las siguientes:

- Las recibidas por la Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto Ley 6/2021, de 4 de Junio.



Calle Castillo, 34, 4º, 38003 S/C de Tenerife

T +(34) 922 288 527 F. + (34) 922 888 333

Calle Agustín Millares, 18, 35001, Las Palmas de Gran Canaria

T +(34) 828 049 636

info@assap.es · www.assap.es

- Las cuotas exoneradas de la Seguridad Social en aquellas empresas que hayan solicitado y aplicado ERTES.

Según lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas, aquellas empresas que hayan superado en su cómputo total los 600.000,00 euros de subvenciones o ayudas, deben someterse a auditoría obligatoria, siendo el plazo inicial de nombramiento no inferior a 3 años, ni superior a 9 años.

No obstante, en el momento que decaiga la obligación de auditoría por este motivo, sin que surja la obligación por otra causa distinta, por ejemplo, el tamaño, la entidad podría revocar el nombramiento y rescindir el contrato, alegando justa causa (art. 22 de la LAC).

En todo caso, como saben, quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que puedan tener.

Sin otro particular

Reciban un cordial saludo.